

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 211700.
Imp. Diputación Provincial. Telf 216100.

MARTES, 8 DE FEBRERO DE 1966

NUM. 31

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 5% para amortización de empréstitos

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEON

CIRCULAR NUM. 8

Habiéndose elevado consultas respecto a la instalación y montaje de mostradores de congelación en establecimientos de comestibles para la venta de pescado y carnes, comunica la Dirección General de Sanidad estarse redactando normas al respecto, si bien el criterio que sustenta la citada Dirección General es el siguiente:

1. La venta de productos congelados se efectuará en los establecimientos clasificados en los tres Grupos que a continuación se señalan, observando la conveniente distancia con el resto de los artículos expuestos a la venta:

ESTABLECIMIENTOS

- I. Cualquier establecimiento de alimentación, con excepción de fruterías, verdulerías y lecherías.
- II. Exclusivamente carnicerías autorizadas, establecimientos especialmente dedicados para este fin o Supermercados, Autoservicios y Galerías de alimentación.
- III. Exclusivamente pescaderías, Supermercados, Autoservicios, Galerías de alimentación o establecimientos dedicados para este fin.

PRODUCTOS A VENDER

- Congelados envasados (de productos cárnicos o de la Pesca).
- Congelados-ensados y a granel de productos cárnicos.
- Congelados-ensados y a granel de productos de la pesca.

A todos los efectos se cumplirán las disposiciones vigentes en relación con la venta en estos establecimientos de artículos diferentes a los alimentos.

2. En las localidades en que no existan establecimientos pertenecientes a los Grupos II y III, podría autorizarse excepcionalmente, previa solicitud razonada, la venta de productos congelados a granel, además de los envasados, en las tiendas de ultramarinos, siempre y cuando se establezca una separación entre aquéllos y el resto de los productos por medio de una mampara o tabique, y los útiles de manipulación sean dedicados exclusivamente a estos fines.

3. Los productos congelados envasados se venderán en vitrinas frigoríficas distintas, según la naturaleza de cada uno de ellos (pescados, carnes, lácteos, etc.), o compartimientos estancos dentro de una misma vitrina.

4. Quedan terminantemente prohibidas las siguientes prácticas:

4.1. Congelar los productos alimenticios que carecen de las mínimas condiciones sanitarias para ser sometidos a este proceso.

4.2. La descongelación de los productos congelados para su venta al público como frescos.

4.3. Recongelar los productos que habiendo sido congelados, hayan sufrido cambios de temperatura que hubiesen modificado sus condiciones específicas.

4.4. La existencia y venta al público de productos congelados en locales comerciales que no posean instalaciones frigoríficas adecuadas.

5. El transporte de productos congelados deberá realizarse en vehículos frigoríficos, o cuando menos isotermos, siempre que las condiciones de transporte (temperatura, humedad y distancia) no modifiquen las condiciones específicas de los productos.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de las Autoridades Locales, que velarán por su cumplimiento, y de los Veterinarios Titulares de la Provincia.

León, 3 de febrero de 1966.

El Gobernador Civil,

Luis Ameijide Aguiar

Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 18 enero 1966:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la

Agrupación de INSTALACIONES ELECTRICAS, de León, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de ejecución de obra, para el periodo de año 1966, y con la mención de LE-30.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Prestación de servicios (Volumen de facturación)	186,1,e	12.000.000	2 % 0,70 %	240.000 84.000
Arbitrio Provincial				84.000
Total..				324.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en trescientas veinticuatro mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimientos a los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías

para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
V. E. Mayoristas	186,1,e	8.000.000	1,50 %	120.000
Idem a minoristas	186,1,a	1.200.000	1,80 %	21.600
Prestación de servicios	186,1,e	700.000	2 %	14.000
		9.900.000		155.600
Arbitrio Provincial	233	0,50, 0,60 y 0,70 % . . .		52.100
Total				207.700

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por

tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1966.—
P. D.: Félix Ruz Bergamin. 338

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 18 enero 1966:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de PLASTICOS, de León, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de volumen de facturación.—Ventas a mayoristas y menor y ejecución de servicios, para el periodo de año 1966 y con la mención de LE-26.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

razón de los hechos imposables convenidos, se fija en doscientas siete mil setecientas pesetas (207.000 ptas.).

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro

plazos, con vencimientos a los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1966.—
P. D.: Félix Ruz Bergamin. 338

* * *

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 18 enero 1966:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio

que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de REPARACION DE CUBIERTAS Y DISOLUCIONES DE GOMA, de León, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impues-

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Prestación de servicios.....	186,1,e	8.000.000	2 %	160.000
Fletes a mayoristas.....	186,1,e	1.000.000	1,50 %	15.000
Idem a minoristas.....	186,1,a	500.000	1,80 %	9.000
		9.500.000		184.000
Arbitrio provincial.....	233	0,70, 0,50 y 0,60 %	...	64.000
Total.....				248.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en doscientas cuarenta y ocho mil pesetas (248.000 ptas.).

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimientos a los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los

to General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de ejecución de obras, para el periodo del año 1966, y con la mención de LE-27.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Prestación de servicios.....	186,1,e	8.000.000	2 %	160.000
Fletes a mayoristas.....	186,1,e	1.000.000	1,50 %	15.000
Idem a minoristas.....	186,1,a	500.000	1,80 %	9.000
		9.500.000		184.000
Arbitrio provincial.....	233	0,70, 0,50 y 0,60 %	...	64.000
Total.....				248.000

efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1966.—
P. D.: Félix Ruz Bergamin. 338

* * *

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 18 enero 1966:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio

que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de MAYORISTAS DE CARBON MINERAL, de León, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el

Tráfico de las Empresas por las actividades de ventas a mayoristas y minoristas, para el período de año 1966 y con la mención de LE-29.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Ventas a mayoristas.	186,1,a	34.000.000	0,30 %	102.000
Arbitrio Provincial.....	233		0,10 %	34.000
Total.....				136.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en ciento treinta y seis mil pesetas (130.000 ptas.).

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimientos a los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a im-

posición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Ventas de mayoristas	186,1,e	22.000.000	1,50 %	330.000,00
ARBITRIO PROVINCIAL	233		0 50 %	110.000,00
Total				440.000,00

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en cuatrocientas cuarenta mil pesetas (440.000 ptas.).

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1966.—
P. D.: Félix Ruz Bergamin. 338

* * *

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 18 enero 1966:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de FABRICACION DE CAL, de León, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de ventas a mayoristas y a minoristas, para el período del año 1966, y con la mención de LE-33.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimientos a los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no

regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1966.—
P. D.: Félix Ruz Bergamín. 338

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 18 de enero de 1966.

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito PROVINCIAL con la Agrupación de MOSAICO Y PIEDRA ARTIFICIAL, de León, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de ventas a mayoristas y minoristas, para el período de año 1966 y con la mención de LE - 32.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Ventas a mayoristas.....	186,1,e	51.300.000	1,50 %	769.500
Ventas minoristas.....	186,1,a	5.700.000	1,80 %	102.600
		57.000.000		872.100
Arbitrio Provincial.....	233		0,50 y 0,60 %	290.700
Total.....				1.162.800

En las Bases anteriores y Cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en un millón ciento sesenta y dos mil ochocientas pesetas (1.162.800 pesetas).

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

SEXTO.—El pago de las cuotas in-

dividuales se efectuará en CUATRO PLAZOS, con vencimiento a los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar ne-

cesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1966.

P. D.: Félix Ruz Bergamín." 338

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Instituto Nacional de la Vivienda

De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo b) del artículo 2.º de la Real Orden de 17 de abril de 1913, se anuncia que habiéndose extraviado el Resguardo Provisional núm. 6.590, expedido por el Instituto Nacional de la Vivienda, en fecha 6 de mayo de 1954, comprensivo de 8.400,00 pesetas, ingresadas por el 20 por 100 de la Reserva Especial para los Títulos de «Papel de Reserva Social», a nombre de la Empresa «RAMIFER, S. L.», de León, puede formularse reclamación durante el término de un mes, pasado el cual, se anulará el resguardo extraviado.—Por el Instituto Nacional de la Vivienda, P., El Director General de Servicios, Firmado y rubricado, (ilegible).

336

Núm. 304.—105,00 ptas.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LEON

6

E-552

Nota - Anuncio ELECTRICIDAD

•ELECTRICAS LEONESAS, S. A., domiciliada en León, calle de la Independencia, núm. 1, solicita autorización para construir una línea a 33 KV. y 6.712 metros de longitud de Matarrosa a Toreno.

La línea partirá de la subestación de Matarrosa enlazando en Toreno con el trazado antiguo. Tendrá una longitud de 6.712 metros de los cuales 2.660 metros serán reformados y 4.052 metros de nuevo trazado.

Cruzará la carretera de Ponferrada a La Espina Km. 23 Hm. 2, Km. 25 Hm. 8, Km. 27 Hm. 4, Km. 28 Hm. 5 y Km. 30 Hm. 8, la línea de M. S. P. de Ponferrada a Villablino, varias veces el canal de Hidroeléctrica de Galicia, el camino vecinal de Toreno a Vega de Espinareda, líneas de teléfonos y una línea de 6 KV. de ELSA.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre terrenos de dominio público y sobre las fincas de propiedad particular afectadas por el trazado, cuya relación de propietarios se inserta a continuación.

Lo que se hace público para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas con la petición puedan formular (por duplicado) cuantas reclamaciones tengan por conveniente dentro del plazo de treinta días (30), contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante la Alcaldía de TORENO o en esta Jefatura donde estará de manifiesto al público la instancia y proyecto en los días y horas hábiles de oficina.

León, 24 de enero de 1966.—El Ingeniero Jefe, D. Sáenz de Miera.

PROYECTO DE LINEA ELECTRICA TRIFASICA A 33 KV. Y 6.712 METROS DE LONGITUD DE MATARROSA A TORENO

RELACION DE PROPIETARIOS

N O M B R E S	Residencia	Término	Paraje	Cultivo	Longitud mtrs.	Apoyos
Junta Vecinal de Toreno	Toreno	Toreno	Monte	Monte núm. 403	150	2 carriles
Antracitas Gaiztarro	Ponferrada	>	>	ff. cc.	3	
Junta Vecinal de Toreno	Toreno	>	>	Monte núm. 403	20	1 columna
Hidroeléctrica de Galicia	Madrid, J. A., 29	>	>	Canal	12	
Carretera Ponferrada La Espina	Ponferrada	>	El Caballín	—	10	
Antracitas Gaiztarro	>	>	>	Labor	100	
Junta Vecinal de Toreno	Toreno	>	>	—	15	
Desconocido	>	>	>	Labor	50	1 columna
Carretera Ponferrada La Espina	—	>	>	—	40	
Maria Alvarez Calvo	Toreno	>	>	Labor	52	
Antracitas Gaiztarro	Ponferrada	>	>	Escombrera	230	
Hidroeléctrica de Galicia. Madrid	J. Antonio, 29	>	>	Canal	14	
Junta Vecinal de Toreno	Toreno	>	Monte	Monte núm. 403	875	
Hidroeléctrica de Galicia. Madrid	J. Antonio 29	>	La Braga	Canal	14	
Junta Vecinal de Toreno	Toreno	>	>	Monte núm. 403	40	
Carretera Ponferrada La Espina	—	>	>	—	10	
Toribio López Gómez	Toreno	>	>	Monte núm. 403	35	
Pedro Orallo Velasco	>	>	>	Cultivo	34	
Junta Vecinal de Toreno	>	>	>	Monte	30	
Manuel Rodriguez Alvarez	>	>	>	Cultivo	45	1 columna
Angel Velasco Calvo	>	>	>	>	30	
Ricardo Arias	>	>	>	>	8	

Emilio Ferreiro Alvarez	>					8
José Marqués Alvarez	>					25
Emilio Ferreiro Buitrón	>					30
Carretera Ponferrada La Espina	>					60
Lorenzo Díez Otero	—	Toreno			Labor	1 columna
Gerardo Pérez Velasco	>					30
Hidroeléctrica de Galicia. Madrid	>					30
Junta Vecinal de Toreno	>	J. Antonio, 29				12
Manuel González González	>	Toreno				510
Eugenio Rubial Gómez	>					20
Aurelio Corvete Buitrón	>					30
Lorenzo Díez Otero	>					10
M. S. P.—Madrid	>	Calle Alcalá, 27				25
Honorio Buitrón Cruz	>	Toreno				60
Desconocido	—					25
Cristino Marqués Alvarez	>					30
Hermínia Rubial Calvo	>					40
Angel Pérez Alvarez	>					35
Honorio Buitrón Cruz	>					40
Maximino López de la Mata	>					18
Honorio Buitrón Cruz	>					13
Camino	—					2
Ceferino Barredo Alvarez	>					30
Francisco Gómez Velasco	>					46
Rosaura Rodríguez Velasco	>					7
Manuel González González	>					26
Daniel Díez Gómez	>					20
Camilo Ferreiro Buitrón	>					10
Teresa y Adela Gómez Velasco	>					41
Emiliano Díez Gómez	>					17
Honorio Buitrón Cruz	>					60
Genaro Rodríguez Buitrón	>					40
Genaro Rodríguez Buitrón	>					60
Clemente González	>					45
Manuel Mazeira	>					35
José Orallo Buitrón	>					20
Adelina Gómez Buitrón	>					30
Antonio Arroyo Buitrón	>					25
Desconocido	—					20
Desconocido	—					30
Desconocido	—					20
Camilo Ferreiro Buitrón	>					35
Hros. de Antonio Orallo Rodríguez	>					10
Cayo Buitrón González	>					30
Hros. de Antonio Orallo Rodríguez	>					6
Camino	—					4
Emilio Ferreiro Buitrón	>					9
Laureano Perez Fernández	>					35
Balbina Velasco	>					30
Camino Vecinal Toreno Vega Espinareda	>					6
Honorio Buitrón Cruz	>					50

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional del Trigo

INSPECCION ZONA VIII

ANUNCIO

Precisándose adquirir por la Inspección de la Zona VIII del Servicio Nacional del Trigo de León doscientos veintiséis tablonos de madera pino negro y seiscientos diecinueve metros lineales de listón de la misma madera para unión de dichos tablonos, se convoca concurso entre los industriales del ramo que deseen presentar sus ofertas.

El pliego de condiciones estará expuesto en las oficinas de la Inspección de Zona—Avenida de José Antonio Primo de Rivera, número 6, 1.º derecha— todos los días laborables, desde las 9 a las 14 y desde las 16 a las 18 horas.

El plazo para la presentación de ofertas en las indicadas oficinas terminará una vez transcurridos veinte días hábiles, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

León, 2 de febrero de 1966. — El Ingeniero Jefe, Ramón Bocos.

449 Núm. 289.—152,25 ptas.

ENTIDADES MENORES*Junta Vecinal de Malillos de los Oteros*

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1966, se expone al público, en el domicilio del Presidente durante el plazo de quince días a efectos de oír reclamaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local.

Malillos de los Oteros, 20 de enero de 1966. — El Presidente, Eustaquio Marcos.

233 Núm. 260.—63,00 ptas.

Junta Vecinal de Jabares de los Oteros

Aprobado el presupuesto ordinario de esta Junta para el año actual, se halla expuesto al público en el domicilio del Presidente por plazo reglamentario, para su examen y presentación de reclamaciones.

Jabares, 26 de enero de 1966.—El Presidente, Antonio Alvarez.

345 Núm. 301.—52,50 ptas.

Administración de Justicia*Juzgado de Instrucción de La Bañeza*

Don Gregorio Baquero Preciados, accidentalmente Juez de Instrucción de La Bañeza y su partido.

Hace saber: Que en la pieza separada sobre responsabilidad civil dima-

nante de la causa por este Juzgado instruida con el número 92 de 1964, por imprudencia, contra Belarmino Liñán Ballesteros, por resolución de esta fecha, cumpliendo orden de la Superioridad, acordó sacar a pública y tercera subasta, por término de ocho días, los bienes embargados a dicho condenado siguiente:

Camión, marca «Mercedes», matrícula LE-13.999, con motor diesel, número 306521531-SA 52078, de cuatro cilindros, y 37 H. P. con bastidor o armazón número 30602208-5-SA 52078, para dos asientos con peso total en vacío de 3.650 Kgs. y peso de la carga máxima autorizada de 5.000 Kgs. Valorado en cuarenta mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, el día veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis, a las doce horas, previniéndose a los licitadores, que para tomar parte en el mismo previamente deberán depositar sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, de la valoración del vehículo con la rebaja del veinticinco por ciento; que se admitirá cualquier postura y que el remate podrá hacerse a condición de poder cederlo a tercero.

Dicho camión se encuentra en poder del depositario D. Regino Moro Domínguez, vecino de Quintanilla de Losada, donde podrá ser examinado así como la documentación del vehículo que se halla unida a dicha pieza separada.

Dado en La Bañeza, a tres de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—Gregorio Vaquero Preciados.—El Secretario, Manuel Rodríguez.

481 Núm. 299.—267,75 ptas.

Anuncios particulares*Hermanidad Sindical de San Emiliano*

Se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por plazo hábil de quince días, los presupuestos y repartos para 1966.

San Emiliano, 24 de enero de 1966. El Jefe de la Hermanidad (ilegible).

287 Núm. 307.—42,00 ptas.

Comunidad de Regantes de Valporquero de Rueda, de las aguas del Arroyo del Valle

A tenor de lo que preceptúa la vigente Ley de Aguas, Real Orden de 25 de junio de 1884 y demás disposiciones posteriores y concordantes, se pone en conocimiento de todos los interesados en la constitución de la presente Comunidad de Regantes, que los proyectos para aprobación de la misma se encuentran depositados por espacio de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia, a la hora de las doce de la mañana, en la Secretaría del Ayuntamiento de Gradefes y local de reuniones de la Junta Vecinal de Valporquero de Rueda, a los efectos de su examen y poder formular reclamaciones los que lo estimen pertinente.

Valporquero de Rueda, 24 de enero de 1966. — El Presidente, Pedro Recio. 462 Núm. 302.—126,00 ptas.

Comunidad de Regantes de San Martín de la Falamosa

Se convoca a Junta General, para el día 27 de febrero a las once de la mañana en primera convocatoria y doce en segunda, en la Casa Concejo, para tratar de:

1.º Ajuste de cuentas y aprobación del Presupuesto para 1966.

2.º Renovación del Presidente del Sindicato, y Vocales del Sindicato.

3.º Ruegos y preguntas.

San Martín, 29 de enero de 1966.—El Presidente, Olegario Peláez.

396 Núm. 306.—73,50 ptas.

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la provincia de León

MUTUALIDAD DE PREVISION SOCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de esta Mutualidad y en consonancia con lo acordado por la Asamblea General de 27 de octubre de 1955, se convoca a Asamblea general ordinaria que tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Excma. Diputación Provincial el próximo día 24 del actual, a las diez horas en primera convocatoria, y caso de no reunirse suficiente número de mutualistas para este acto, se celebrará la Asamblea en segunda convocatoria, a las once horas del mismo día y en el mismo local, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

1.º—Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Asamblea anterior.

2.º Memoria de Secretaría.

3.º—Cuentas.

4.º—Actualización de los honorarios médicos elevándolos en un cincuenta por ciento como módulo general, y fijación de la cuota mensual en 200 pesetas.

5.º—Ruegos y preguntas admitidos y presentados por escrito, con tres días de antelación al menos, en la Secretaría de la Mutualidad.

León, 3 de febrero de 1966.—El Vocal Secretario Presidente acctal. (ilegible).

484 Núm. 298.—194,25 ptas.

LEON
IMPRESA PROVINCIAL
1966